

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT8999992844
CAUSANTE(S):	DILDO MARQUEZ LARA No. 19.112.544
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00577-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE(S):	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CC. 860034594-1
CAUSANTE(S):	SOCRATES FRANCISCO OROZCO TAPIAS CC. 8739277
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00797-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE(S):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.939-6
DEMANDADO(S):	DANIELA DUQUE ARIAS C.C. Nro. 11.087.992.587
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00213-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas: LEQ911, marca: Chevrolet, modelo:2023, Nro. SERIE: 9BGEP69KOPG197545, n°motor: L4F*222484437 LÍNEA: ONIX, el cual deberá ser entregado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.939-6.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE(S):	RCI COLOMBIA NIT 900.977.629-1
DEMANDADO(S):	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA NIT. Nro. 891780157
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00241-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas: GKU684, marca: RENAULT, modelo:2020, Nro. chasis: VF10FL21ALS799713, color: BLANCO GLACIAL, LÍNEA: TRAFIC, el cual deberá ser entregado a CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA NIT. Nro. 891780157.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 25 de abril de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE(S):	ARMANDO PEREZ ARAUJO
ABSOLVENTE(S):	CALIXTO DE JESUS VEGA NAVARRO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00085-00

Mediante auto del pasado 12 de diciembre, se dispuso convocar a las partes para la celebración de audiencia concentrada, la cual se fijó para el 27 de enero de los corrientes, misma providencia en la que se tuvieron como pruebas las documentales presentadas con la demanda, su contestación y el traslado de esta última.

Sin embargo, mediando advertencia del promotor de la causa, el despacho percató que se había omitido emitir pronunciamiento sobre otras solicitudes probatorias elevadas por él, siendo ese el motivo por el cual, tras la verificación de rigor en el expediente, por auto del 26 de enero último, se dispuso el aplazamiento de la diligencia aludida, a efectos de resolver lo pertinente en relación con la prementada omisión.

En ese orden de ideas se tiene que, por expresa disposición del art. 132 del estatuto procesal civil vigente, se constituye en una obligación del juez de conocimiento, agotadas cada una de las etapas procesales, realizar control de legalidad sobre las mismas, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Fenecida que se encuentra la etapa de notificaciones, habiéndose obtenido pronunciamiento del demandado y corridos los traslados de rigor, imponiéndose convocar a las partes a la audiencia prevista en estos asuntos en caso de oposición, como ya se anotó, no se emitió pronunciamiento alguno acerca de algunos medios probatorios invocados por el demandante, lo que se hace necesario corregir, pues no estamos aquí ante un simple error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, sino de una abstención que obstaculizaría el que se pueda desatar el fondo del asunto cuando llegue el momento idóneo.

En razón de lo anterior, por encontrarlas pertinentes y conducentes de cara al asunto que se debate, amén de las ya decretadas mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se dispondrá lo pertinente en relación de las omitidas.

Finalmente, tras advertirse que el demandante, quien veía actuando en causa propia, otorgó poder a profesional del derecho, se le reconocerá personería jurídica.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, a efectos de que remita a este Juzgado y con destino a la presente actuación, copia del interrogatorio de parte suscrito por el señor CALIXTO DE JESÚS VEGA NAVARRO, al interior del proceso con radicado



Nro. 2018-00087. Por Secretaría librar las comunicaciones de rigor, agradeciendo a dicha agencia judicial que, en la medida de lo posible, remita dichas piezas procesales a más tardar antes del 21 de junio de 2023, fecha en que se llevará a cabo la audiencia concentrada.

SEGUNDO: PRACTICAR inspección judicial, con intervención de perito, en el inmueble objeto de la Litis, ubicado en la Calle 16 Nro. 2-60, Casa 4 de las Villas, segunda etapa, sector Rodadero de esta ciudad, a efectos de establecer: el estado actual de conservación, mejoras, deterioros sufridos, ocupación y toda la información relacionada con la situación jurídica actual del inmueble, quienes lo ocupan y bajo qué modalidad se encuentran en él.

Para el desarrollo de dicha diligencia se fija el día 24 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. y se designa como perito al Arq. EDUAR BLADIMIR TELLER FONSECA, quien puede ser ubicado en la Avenida del Ferrocarril Nro. 21-104 Conj. Residencial Villa Lucy, Manz. D, casa 6, en el correo electrónico eduardteller@hotmail.com o en los abonados telefónicos 300 801 9652 o 432 1766, para que rinda informe técnico acerca de los tópicos señalados en este numeral. Por Secretaría librar las comunicaciones de rigor.

TERCERO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia concentrada el día 21 de junio de 2023, a las 03:00 a.m., la cual se desarrollará por medios virtuales. Oportunamente la Secretaría remitirá el enlace de conexión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez